

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 3 y 10 de diciembre del año 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-399/2018³ que identifica el método de elección. En el Dictamen se estableció, entre otros aspectos, que tenía derecho a votar toda la ciudadanía de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca y, por otra parte, que solo tenían derecho a ser votadas, es decir, a ser electas como autoridad municipal en las diferentes concejalías todas las personas originarias y vecinas solo de la Cabecera Municipal y, por el momento, las personas de la Agencia podían ser elegidas para la Regiduría de Educación, ya que en la elección de dos mil diecisiete se acordó que su incorporación sería paulatina.

- II. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁴ el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-399.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41⁵.

III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de

⁵ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁶ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- IV. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019⁷, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea General comunitaria el día 6 de octubre de 2019, pues a pesar de no ajustarse al Sistema Normativo modificado para llevar a cabo su elección extraordinaria en el proceso electoral inmediato anterior, se ponderó procedente validarla parcialmente para preservar su institucionalidad y forma de organización tradicional.
- V. Medio de impugnación ante el Tribunal Local.** El 21 de diciembre de 2019, diversas personas de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca demanda de juicio para la protección de los derechos político- electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019, quien lo radicó bajo el número de expediente JDCI/178/2019.
- VI. Sentencia JDCI/178/2019⁸.** El 15 de febrero de 2020, el Tribunal Electoral Local, emitió la respectiva sentencia en los términos que se detallan:
- SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.**
Al resultar fundados los agravios 1) y 2), vertidos por la parte actora, lo procedente es determinar lo siguiente:
- 1. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019⁴⁰, de catorce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.*
 - 2. Se revocan las constancias de mayoría expedidas a los concejales electos y sus nombramientos; sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que haya desplegado al ejercer dichas funciones.*
 - 3. Se declara la nulidad de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, que se llevó a cabo en la asamblea del seis de octubre de dos mil diecinueve.*

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2802019.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-178-2019.pdf>

4. *Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; y al Congreso del Estado de Oaxaca, que en un plazo no mayor a quince días naturales, contado a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente sentencia, realicen la designación de un Comisionado Municipal provisional, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*
5. *Se ordena al Comisionado Municipal provisional designado, que, en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convoque y lleve a cabo la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, elección que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la designación del Comisionado Municipal, la cual deberá:*
 - a) *Garantizar la amplia difusión de la convocatoria, y publicidad a la misma en los medios o lugares más eficaces con que cuente la cabecera municipal y la Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, de manera que todos los ciudadanos y ciudadanas se enteren y sean convocados a dicha elección con la anticipación debida.*
 - b) *Garantizar la participación política de las y los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, pudiendo votar para todos los cargos y ser votados en más de un cargo, atendiendo al principio de progresividad.*
 - c) *Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, incluidas las pertenecientes a la citada Agencia.*
 - d) *Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no realizar lo ordenado se aplicará una medida de apremio consistente en una amonestación y demás medios de apremios pertinentes hasta lograr el cumplimiento cabal de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.*
6. *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que coadyuve en la preparación de la elección extraordinaria, garantizando la participación de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, y respetando los derechos de las mujeres de votar y ser votadas.*
7. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Comisionado Municipal provisional designado, para que informen a este Tribunal sobre los avances en la organización de la elección extraordinaria, así como del cumplimiento de la presente sentencia.*

8. *Se vinculan a todas las partes involucradas en el presente juicio, a fin de que participen, acudan a las reuniones y coadyuven en lo relativo a la preparación de la elección extraordinaria.*

VII. Medio de impugnación ante Sala Xalapa. El 21 de febrero y el 3 de marzo de 2020, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de impugnar la sentencia referida en el párrafo anterior, las demandas se radicaron bajo los números de expediente SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020.

VIII. Sentencia⁹ SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020. El 7 de abril de 2020, Sala Xalapa dictó la sentencia que resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020 acumulados, bajo los siguientes efectos y resolutivos:

DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia

i) Se modifica el efecto marcado con el número 4 de dicha sentencia, para quedar de la siguiente manera:

4. Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo ayuntamiento tome posesión del cargo, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

(...)

ii) Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado proceda de inmediato, a designar a un Concejo Municipal en el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

(...)

*iii) Se modifica la sentencia impugnada respecto al efecto número 5 que indica el nombramiento de un Comisionado Municipal provisional para convocar y llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales y, en consecuencia, **quedan sin efectos dichas funciones que el Tribunal local le confirió al Comisionado Municipal provisional quien únicamente deberá realizar actos propios a su cargo.***

iv) Se modifica el efecto marcado con el número 5 de dicha sentencia, dejando intocados los incisos del a) al d), para quedar de la siguiente manera:

5. Se ordena al Concejo Municipal designado para que, a la brevedad en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan, en

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0058-2020.pdf>

coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, así como con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoquen y realicen mesas de conciliación en las cuales, ambas comunidades, concilien y establezcan la forma en que se llevará a cabo la participación de la agencia municipal en la Asamblea General Comunitaria electiva, señalando cuantos cargos se le asignaran, cuáles serán y de qué forma le serán asignados.

Una vez que ambas comunidades lleguen a un acuerdo en el cual se incluya la participación de la agencia, se ordena la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, a la máxima brevedad, la cual deberá:

(...)

v) Se deja sin efecto el plazo de treinta días naturales para la realización de la nueva elección previsto por el Tribunal local, toda vez que resulta necesario que de manera previa se lleven a cabo las mesas de conciliación.

Sin embargo, el plazo no queda abierto a una extrema lejanía, sino que, deberán celebrarse a la brevedad posible en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

vi) Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

vii) Se vincula a la DESNI para que, en el ejercicio de sus funciones, convoque y lleve a cabo las mesas de conciliación, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan, hasta lograr lo emitido en el efecto iv) de esta sentencia e informe al Tribunal local al respecto.

viii) Se vincula a la cabecera y a la agencia para que, en un ámbito de respeto y coordinación con la DESNI, realicen las mesas de conciliación a fin de lograr los acuerdos necesarios para la celebración de la nueva elección, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

ix) Se vincula al Concejo Municipal para que una vez integrado dé a conocer esta determinación a los habitantes de la cabecera municipal y de la mencionada agencia municipal, en cuanto las circunstancias de sanidad

derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

x) Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez realizado lo establecido en los efectos de esta sentencia, dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia impugnada.

xi) Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que vigile el cumplimiento de la parte intocada de su fallo, así como las modificaciones establecidas en esta sentencia.

xii) Se dejan intocados los demás efectos de la sentencia impugnada.

RESUELVE

338. PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-76/2020 al diverso SX-JDC-58/2020, en conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta ejecutoria, y deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia impugnada **únicamente** para los efectos establecidos en el considerando **DÉCIMO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo ayuntamiento tome posesión del cargo.

(...)

CUARTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado proceda de **inmediato**, a designar a un Concejo Municipal en el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

(...)

QUINTO. Se **deja sin efecto el plazo** de treinta días naturales para la realización de la nueva elección previsto por el Tribunal local, toda vez que resulta necesario que de manera previa se lleven a cabo las mesas de conciliación. Sin embargo, el plazo no queda abierto a una extrema lejanía, sino que, deberán celebrarse **a la brevedad posible en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.**

SEXTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, **coadyuve** en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida, **en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.**

SÉPTIMO. Se *vincula* a la DESNI para que, en el ejercicio de sus funciones, convoque y lleve a cabo las mesas de conciliación, **en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) lo permitan, hasta lograr lo emitido en el efecto iii)** de esta sentencia e informe al Tribunal local al respecto.

OCTAVO. Se *vincula* a la cabecera y a la agencia para que, en un ámbito de respeto y coordinación con la DESNI, realicen las mesas de conciliación a fin de lograr los acuerdos necesarios para la celebración de la nueva elección, **en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.**

NOVENO. Se *vincula* al Concejo Municipal para que una vez integrado dé a conocer esta determinación a los habitantes de la cabecera municipal y de la mencionada agencia municipal, **en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.**

DÉCIMO. Se *vincula* al Concejo Municipal para que, una vez realizado lo establecido en los efectos de esta sentencia, dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. Se *vincula* al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que vigile el cumplimiento de la parte intocada de su fallo, así como las modificaciones establecidas en esta sentencia.

- IX. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁰, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- X. Minuta de trabajo.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este el Instituto el 10 de agosto de 2020, registrado bajo el folio 060624, el Comisionado Municipal Provisional del Municipio de San Antonio Tepetlapa,

¹⁰ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Oaxaca, remitió a la DESNI un acta de trabajo, de fecha 30 de julio de 2020, levantada en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO), en la cual asistió el Director de Planeación Regional de la SEGEGO, el Alcalde Municipal, el Comisionado Municipal Provisional, el Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Consejo de Ancianos Tatamandones. En la referida reunión de trabajo derivaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *El comisionado se comprometió a estar pendiente de las necesidades del Municipio de San Antonio Tepetlapa y de su Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, sobre todo en esta etapa de pandemia ocasionada por el virus SARS-coV2 (COVID-19).*

SEGUNDO. *Los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, le solicitan al Comisionado que se reúna con la Agencia Municipal, a la mayor brevedad para continuar y coadyuvar para la integración del Consejo.*

TERCERO. *Los ciudadanos y ciudadanas de San Antonio Tepetlapa le exigen al comisionado para que los ayuden a la integración del consejo y no queremos otro Comisionado, queremos ya el Consejo, si se lleva a cabo en los términos inmediatos que marca la ley, pero que haya avances, que usted nos ayude.*

CUARTO. *El Comisionado Municipal se compromete a reunirse y hacer lo necesario para que se generen los acuerdos para que realicen su integración del consejo municipal, en cuanto a las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-coV2 (COVID-19), lo permitan.*

QUINTO. *Los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, solicitan al comisionado que la presente acta de trabajo, la remita a los Tribunales Electorales tanto federales como locales, a la Dirección de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, a la SEGEGO y a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para la los efectos legales correspondientes.*

SEXTO. *Todos los participantes en esta reunión están de acuerdo que si la pandemia lo permite, se celebrará lo más pronto posible otra reunión para empezar a trabajar el programa de trabajo para la próxima integración del consejo, mismos que deberá ser consensado con todas las partes para su aprobación.*

- XI. Requerimiento de Sala Regional Xalapa.** El 14 de octubre de 2020, mediante cédula de notificación electrónica, registrado con el folio 060975, la Sala Xalapa requirió a este Instituto y a la DESNI, para que informara el estado procesal del cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de abril de 2020 en los expedientes SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020, acumulados.

En cumplimiento al requerimiento, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/614/2020, el 19 de octubre de 2020, la DESNI informó que a esa fecha no se había recibido notificación alguna por la cual se hiciera del conocimiento de esta autoridad, la integración de un Consejo Municipal en el Municipio de San Antonio Tepetlapa, por lo que, al no haber Consejo Municipal no se podía tener coordinación con las autoridades de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca para convocar a una nueva elección.

XII. Informe de notificación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/617/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, la DESNI remitió a la Sala Regional Xalapa, los acuses de recibido de los oficios número IEEPCO/DESNI/579/2020 y IEEPCO/DESNI/580/2020, mediante los cuales se notificó la sentencia emitida el 7 de abril de 2020, al Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca y a la autoridad representativa de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

XIII. Acuerdo del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/6309/2020, expediente JNI/109/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2020, registrado con el folio 061533, el Tribunal Electoral Local notificó el acuerdo dictado el 8 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO. *Se tienen por recibidos y se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, el oficio sin número y anexo, de dos de diciembre de dos mil veinte, signado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los cuales informa a este Tribunal que a la fecha no ha sido remitida por el Gobernador del Estado de Oaxaca, la propuesta de integración del Concejo Municipal en San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, por lo que, se encuentra totalmente imposibilitada para dar cumplimiento a la sentencia.*

En consecuencia, se tiene a la citada autoridad informando lo conducente.

SEGUNDO. *Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, el oficio SGG/SJAR/DJ/DC/3156/2020, signado por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, informa a este Tribunal que, con fecha trece de octubre pasado, se llevó a cabo una reunión con ciudadanos de la cabecera municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, y la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, con el fin de que las partes llegaran a acuerdos que permitan realizar la propuesta para la integración del Consejo Municipal, sin embargo, informan que la Agencia manifestó que dicho Consejo se integrará una vez que se cumpla con lo ordenado en el expediente JNI/177/2017.*

Para acreditar lo anterior, remite a este Tribunal una copia certificada de la minuta firmada con motivo de la mesa de trabajo llevada a cabo el trece de octubre pasado....

XIV. Primer Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El 8 de febrero de 2021, un ciudadano de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, presentó un escrito incidental ante la Sala Regional Xalapa, realizando diversas manifestaciones en torno al incumplimiento de la sentencia.

El 18 de marzo de 2021, Sala Regional Xalapa resolvió el incidente de incumplimiento en los siguientes términos:

PRIMERO. *Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida por esta Sala Regional el siete de abril de dos mil veinte, en el expediente SX-JDC-58/2020 y su acumulado.*

SEGUNDO. *Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia emitida el siete de abril de dos mil veinte, que a la brevedad den cabal cumplimiento a lo ordenado en tal fallo, tomando en consideración los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

Además, en dicho fallo incidental se precisó que para que el Ejecutivo del Estado cumplimentara la sentencia emitida el 7 de abril de 2020, a fin de remover los obstáculos existentes para su adecuada ejecución, tal autoridad debía:

- I. Explicar a las partes en conflicto las consecuencias y alcances jurídicos de la sentencia emitida el siete de abril del año pasado en el juicio ciudadano SX-JDC-58/2020 y su acumulado, a fin de propiciar la conciliación de éstas.*
- II. En caso de que la agencia municipal, a través de sus representantes, se niegue a participar en la integración del consejo municipal, el Ejecutivo estatal podrá proponer directamente a los ciudadanos pertenecientes a dicha localidad y el Congreso local hacer la designación de éstos, a fin de que integren el referido consejo municipal, junto a los ciudadanos de la cabecera municipal que hayan sido propuestos y elegidos.**
- III. En el supuesto de que ninguno de los ciudadanos pertenecientes a la agencia municipal acepte integrar el consejo municipal, éste podrá ser integrado por la ciudadanía que habita en el municipio con excepción de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, sin perjuicio de que, si así los desea la referida agencia, posteriormente y en todo momento hasta en tanto no se celebren las elecciones extraordinarias, puedan incorporarse los ciudadanos que estime, siempre y cuando pertenezcan a esta agencia, además de que sean propuestos por el Gobernador del Estado y designados por el Congreso local.*

XV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹¹, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282.

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVI. Segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El 11 de febrero de 2021, personas del municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, presentaron un escrito incidental ante la Sala Regional, a fin de reclamar del Congreso y del Gobernador la omisión de integrar el Concejo Municipal. El 15 de abril de 2021, la Sala Regional resolvió el Incidente de Incumplimiento de Sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO. *Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Elicia Dionicio Juárez, Fernando Damián Damián y Miguel Domínguez López López.*

SEGUNDO. *Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia emitida el siete de abril de dos mil veinte que, a la brevedad, den cabal cumplimiento a lo ordenado en tal fallo.*

Para lo cual deberá informar de lo realizado a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

XVII. Solicitud de auxilio para notificación. Mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/742/2021 y IEEPCO/DESNI/782/2021, ambos de fecha 20 de abril de 2021, en cumplimiento al auxilio de labores solicitado por el Pleno de la Sala Regional Xalapa, la DESNI notificó la resolución incidental dos, mencionada en el párrafo anterior. El cumplimiento del auxilio de labores fue informado a la Sala Regional Xalapa, remitiendo los acuses mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1719/2021.

XVIII. Tercer y Cuarto Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El 20 de mayo de 2021, personas del municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, presentaron diversos escritos ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional, a fin de reclamar del Gobernador de Oaxaca la omisión de integrar el Concejo Municipal. El 9 de julio de 2021, la Sala Regional resolvió el Incidente como se detalla:

PRIMERO. *Se acumula el incidente de incumplimiento de sentencia 4 al incidente de incumplimiento de sentencia 3, ambos correspondientes al*

¹¹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

expediente SX-JDC-58/2020 y su acumulado, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutiveos al expediente incidental que se acumula.

SEGUNDO. Son fundados los incidentes de incumplimiento de sentencia promovidos por Fernando Damián Damián y Elicia Dionicio Juárez

TERCERO. Se impone una amonestación pública al Gobernador del estado de Oaxaca, acorde a lo expuesto en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Gobernador del Estado que dé cumplimiento a la sentencia emitida el siete de abril de dos mil veinte, a la brevedad, en los términos indicado en el presente fallo, así como las interlocutorias de dieciocho de marzo y quince de abril del año en curso.

Para lo cual deberá informar de lo realizado a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

XIX. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021¹², IEEPCO-CG-SNI-66/2021¹³ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁴ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

¹² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

XX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XXI. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁶, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-368/2022¹⁷ que identifica el método de elección.

XXII. Mesa de trabajo. Mediante oficio número SGG/SFM/OSS/0355/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 15 de septiembre de 2022, registrado con el folio 080752, el Subsecretario de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno, convocó a la Consejera Presidenta y al Director Ejecutivo de la DESNI de este Instituto a una Mesa de Trabajo programada el día 19 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría.

El día programado para la Mesa de Trabajo se presentaron las siguientes autoridades: el Jefe de Departamento de Apoyo Regional y Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno, como representantes de la Secretaría de Finanzas el Procurador Fiscal y el abogado de la Procuraduría Fiscal, un representante del IEEPCO, y el Comisionado y Secretario de la Comisión Municipal Provisional. No obstante, ante la inasistencia de la Agencia Municipal levantaron una Constancia de Hechos, en la que asentaron lo siguiente:

“Después de esperar una hora, a los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca del municipio de San Antonio Tepetlapa, no se presentaron, por lo que se levanta la presente, para los efectos conducentes.”

XXIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁸ el Decreto 698

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/368_SAN_ANTONIO_TEPETLAPA.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXIV. Elección Ordinaria 2022. En sesión extraordinaria urgente llevada a cabo el 31 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-465/2022¹⁹, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de octubre de 2022.

Esencialmente, el motivo de la invalidez fue porque la elección no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio e incumplió con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

XXV. Convocatoria a Asamblea informativa. Mediante el oficio número NO.SG/SFM/UFCM/0304/2023, de fecha 18 de enero de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de abril de 2023, registrado con el folio 001546, el Ing. Carlos Bruno Mex Ramos, de la Unidad de Fortalecimiento y Concertación Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, en atención al oficio número 16/2023, signado por el Comisionado Municipal Provisional, solicitó la participación del Director Ejecutivo de la DESNI en una Asamblea de carácter informativa programada para el 21 de abril de 2023 en San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

XXVI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁰ el Decreto 875²¹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI465.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

²¹ Disponible para su consulta en https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)²² a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

XXVII. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022²³, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que

²² La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

²³ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.qob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

XXVIII. Convocatoria a Mesa de Trabajo para 20 de abril de 2023. En atención al oficio número NO.SG/SFM/UFCM/0304/2023, el Director Ejecutivo de la DESNI, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/461/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, convocó al Comisionado Municipal Provisional a una Mesa de Trabajo para el día 20 de abril de 2023, con el objeto de precisar la participación del funcionario electoral a la Asamblea informativa, mencionada en el antecedente XXV.

Sin embargo, referida Mesa no se llevó a cabo, derivado de la petición del Comisionado Municipal Provisional de reprogramar la Mesa de Trabajo, argumentando que por causas de fuerza mayor no podría asistir, realizada mediante oficio número 0010/2023, expediente CMPSAT/2023, recibido en la Oficialía de Partes el 20 de abril de 2023, registrado con el folio 001574.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/482/2023, de fecha 21 de abril de 2023, el titular de la DESNI informó al Jefe de la Unidad de Fortalecimiento y Concertación Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal que:

“En observancia a lo ordenado en la citada sentencia y atendiendo a los principios rectores del ejercicio de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, esta autoridad electoral considera pertinente, la no designación de personal alguno, para asistir a la asamblea informativa convocada para las 16:00 horas del día de hoy 21 de abril de 2023 en la comunidad de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.”

XXIX. Convocatoria a Mesa de Trabajo para 27 de abril de 2023. En atención a la solicitud realizada por el Comisionado Municipal Provisional, registrada con el folio 001574, el Director Ejecutivo de la DESNI, mediante oficio IEEPCO/DESNI/484/2023, de fecha 24 de abril de 2023, reprogramó la Mesa de Trabajo para el 27 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la DESNI. No obstante, dicha Mesa de Trabajo no se llevó a cabo por la inasistencia del Comisionado Municipal Provisional, por lo cual, una Funcionaria Electoral levantó una razón que obra en el expediente.

XXX. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)²⁴ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XXXI. Solicitud de elección extraordinaria. Mediante oficio sin número, de fecha 7 de junio de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 7 de junio de 2023, registrado con el folio 002139, dos personas de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, solicitaron al Consejo General de este Instituto convocara a la elección extraordinaria de conformidad con la sentencia JNI/33/2023 y SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020.

XXXII. Convocatoria a Mesa de Trabajo. En atención al oficio registrado con el folio 002139, mencionado en el párrafo anterior, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1006/2023 y IEEPCO/DESNI/1007/2023, ambos de fecha 9 de junio de 2023, el titular de la DESNI convocó a las dos personas que presentaron el escrito y al Comisionado Municipal Provisional a una Mesa de Trabajo para el 20 de junio de 2023 a las 12:00 horas en las instalaciones que ocupa la DESNI. De referida Mesa de Trabajo levantaron una minuta de trabajo, en la que consta la inasistencia de las personas promoventes del oficio folio 002139, concluyendo lo siguiente:

CONCLUSIÓN: *los asistentes acuerdan levantar la presente acta circunstancia, y los reprogramar la reunión para el día jueves 22 de junio de 2023, a las 12:00 horas con las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de*

²⁴ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Sistemas Normativos Indígenas, en calle H. Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

XXXIII. Mesa de trabajo del 22 de junio de 2023. Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1031/2023, el titular de la DESNI, convocó a los promoventes del oficio identificado con el folio 002139 a la Mesa de Trabajo acordada el 20 de junio de 2023. De dicha Mesa levantaron una Minuta de Trabajo, en la que consta la inasistencia de las personas promoventes del oficio folio 002139, acordando que:

ÚNICA: Se acuerda celebrar una reunión de trabajo con la representación de las comunidades de San Antonio Tepetlapa y San Pedro Tulixtlahuaca en las oficinas de la Secretaría de Gobernación, para el día jueves veintinueve de junio a las once horas con la cabecera municipal y a las quince horas del mismo con la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca. -----

XXXIV. Solicitud de elección extraordinaria. Mediante oficio sin número, de fecha 26 de junio de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 26 de junio de 2023, registrado con el folio 002301, dos personas de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, informaron que les fue imposible trasladarse a la capital el día que se señaló para llevar a cabo la Mesa de Mediación, y solicitaron una nueva fecha.

XXXV. Mesa de Trabajo del 29 de junio de 2023. Mediante oficio número SG/SFM/OSS/1207/2023, recibido el 27 de junio de 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 002310, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal solicitó la participación del Director Ejecutivo en una Mesa de Trabajo programada para el día 29 de junio 2023, en las oficinas de la Subsecretaría. En referida mesa de trabajo se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Los integrantes de la representación del Cabildo de la Cabecera Municipal de San Antonio Tepetlapa, distrito Jamiltepec, Oaxaca, se comprometen a generar las condiciones necesarias a través de la asamblea para llevar a cabo la celebración de las elecciones extraordinarias en dicho Municipio referenciado.

SEGUNDO.- La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal se compromete a convocar a la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca a una mesa de trabajo para el día 3 de julio del presente año a las 11 horas, en este complejo de Ciudad Administrativa. Para exponer los motivos para el cumplimiento de la Sentencia emitida por el IEEPCO.

XXXVI. Mesa de Trabajo del 03 de julio de 2023. Mediante oficio número SG/SFM/OSS/1253/2023, recibido el 30 de junio de 2023 en la Oficialía de Partes

de este Instituto, registrado con el folio 002360, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal solicitó la participación del Director Ejecutivo en una Mesa de Trabajo programada para el día 03 de julio 2023, en las oficinas de la Subsecretaría. En referida mesa de trabajo se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Agente Municipal y su Cabildo de San Pedro Tulixtlahuaca, San Antonio Tepetlapa, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, se comprometen a sensibilizar a la población que sea aceptado el convenio para poder generar las condiciones necesarias a través de la asamblea para llevar a cabo la celebración de las elecciones extraordinarias en dicho Municipio referenciado.

SEGUNDO.- La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal convocará una mesa de trabajo con la presencia de las dos partes, San Antonio Tepetlapa y Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, para establecer los puntos que deberá de contener dicho convenio dentro del término de 10 días.

XXXVII. Informe del Alcalde Único Constitucional. Mediante oficio número MSAT/0253/2023, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de agosto de 2023, registrado con el número de folio 002872, el Alcalde Único Constitucional, y dos personas que se ostentaron como Presidente Municipal electo y Síndico Municipal electo, de San Antonio Tepetlapa, informaron al Director Ejecutivo de la DESNI, que:

Hemos estado buscando la forma de solucionar el conflicto que vive la cabecera y la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, se ha convocado asambleas y ya hasta hemos tenido la oportunidad de platicar con las Autoridades Auxiliares, con los señores tata mandones de esa Agencia, para buscar acuerdos de cómo finiquitar el conflicto, que consiste en lo siguiente:

1.- La Cabecera Municipal dará cumplimiento a pagar la cantidad histórica que reclama la Agencia, los \$9,300,465.53

2.- La Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, renunciara definitivamente el derecho de no participar en las elecciones de las Autoridades Municipales en la Cabecera.

XXXVIII. Primera solicitud de seguridad pública. Mediante oficio número 154/2023, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de 2023, registrado con el folio 004951, el Comisionado Municipal Provisional de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, solicitó la colaboración de la Consejera Presidenta del IEEPCO, para que gestionara con la Policía Estatal y Guardia Nacional el resguardo del orden y la gobernabilidad durante el desarrollo del proceso electoral que se llevaría a cabo los días 2 y 3 de diciembre de 2023.

En seguimiento a la solicitud, mediante los oficios IEEPCO/PCG/786/2023 Y IEEPCO/PCG/787/2023, la Consejera Presidenta, solicitó el apoyo del Coordinador Estatal de la Guardia Nacional y del Secretario Técnico de la Mesa Estatal de Coordinación para la Paz y Seguridad de Oaxaca, para que designaran “elementos suficientes para mantener el resguardo del orden y la paz social en todo el municipio de San Antonio Tepetlapa, en el cual se desarrollara la Asamblea Electiva los días 2 y 3 de diciembre de 2023”.

XXXIX. Segunda solicitud de seguridad pública. Mediante oficio número 162/2023, recibido en la Oficialía de Partes el 7 de diciembre de 2023, registrado con el folio 005222, el Comisionado Municipal Provisional de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, solicitó la colaboración de la Consejera Presidenta del IEEPCO para que gestionara con la Policía Estatal y Guardia Nacional el resguardo del orden y la gobernabilidad durante el desarrollo del proceso electoral que se llevaría a cabo los días 9 y 10 de diciembre de 2023.

En seguimiento a la solicitud, mediante los oficios IEEPCO/PCG/834/2023, IEEPCO/PCG/835/2023 y IEEPCO/PCG/833/2023, la Consejera Presidenta, solicitó el apoyo del Coordinador Estatal de la Guardia Nacional, del Secretario Técnico de la Mesa Estatal de Coordinación para la Paz y Seguridad de Oaxaca, y del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, para que designaran “elementos suficientes para mantener el resguardo del orden y la paz social en todo el municipio de San Antonio Tepetlapa, en el cual se desarrollara la Asamblea Electiva los días 9 y 10 de diciembre de 2023”.

XL. Documentación de la elección extraordinaria 2023. Mediante oficio sin número, de fecha 13 de diciembre de 2023, recibido el mismo 13 de noviembre en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 005381, el Comisionado Municipal Provisional de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria los días 3 y 10 de diciembre de 2023, y que consta de lo siguiente:

1. Convocatoria emitida el 23 de noviembre de 2023, por los tres integrantes de la Comisión Municipal Provisional y dos integrantes de la Comisión de Tatamandones del municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, para la Asamblea General Comunitaria de Elección extraordinaria de Autoridades Municipales, celebrada el 3 y 10 de diciembre de 2023.
2. Cinco certificaciones de la publicitación de la Convocatoria emitida el 25 de noviembre de 2023, realizadas por la Secretaria de la Comisión Municipal Provisional del municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca,

3. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Elección Extraordinaria de Autoridades Municipales, celebrada el 3 y 10 de diciembre de 2023.
4. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las personas que integran la Comisión Municipal Provisional, la Mesa de los Debates y dos Tatamandones.
5. Listas de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de la Elección Extraordinaria de Autoridades Municipales, celebrada el 3 y 10 de diciembre de 2023.
6. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las personas electas.
7. Originales de Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por la Secretaria de la Comisión Municipal Provisional de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a favor de las personas electas.
8. Copias simples de Actas de Nacimiento de las personas electas en las concejalías.
9. Copias simples de Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas electas en las concejalías.
10. Recibos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de las personas electas en las concejalías.
11. Acta de Asamblea General Comunitaria convocada para definir el cumplimiento de la sentencia JNI/177/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, celebrada el 22 de octubre de 2023.
12. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las personas que integran la Comisión Municipal Provisional, la Mesa de los Debates y dos Tatamandones.
13. Listas de asistencia de la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 22 de octubre de 2023.
14. Acta de Asamblea General Comunitaria de Consulta de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca para la participación en la elección extraordinaria de la autoridad municipal por sistemas normativos indígenas en el municipio de San Antonio Tepetlapa, distrito Jamiltepec del Estado de Oaxaca, celebrada el 22 de octubre de 2023, con sus respectivas listas de asistencia.

De dicha documentación, se desprende que el 3 y el 10 de diciembre de 2023, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria para la elección de autoridades municipales que fungirán por los que resta del periodo de tres años, es decir, a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistentes y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.

4. Consulta a la asamblea general comunitaria para elegir a los participantes que aspiran a los cargos a concejales para lo que resta del trienio 2023-2025.
5. Proceso de votación para definir a los ciudadanos que ocuparan las concejalías.
6. Resultado de la elección extraordinaria.
7. Clausura de la asamblea.

XLI. Requerimiento. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1636/2023, el titular de la DESNI requirió al Comisionado Municipal Provisional de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, remitiera las constancias que acrediten la debida difusión de las Convocatorias de las Asambleas mencionadas en el punto anterior.

En respuesta, mediante oficio número 159, recibido en la Oficialía de Partes el 27 de diciembre de 2023, registrado con el folio 005680, el Comisionado Municipal Provisional informó lo siguiente respecto de las Asambleas realizadas el 22 de octubre de 2023:

“Siendo que el municipio de San Antonio Tepetlapa y por ende su única agencia municipal San Pedro Tulixtlahuaca, se rige por el Sistema Normativo Indígena, en ambas comunidades acostumbra a convocar a sus asambleas a través de los altoparlantes o aparatos de sonido que existen en sus respectivas comunidades, medios que son suficientes para dar alcance a toda la población tomando en cuenta que se trata de un municipio pequeño; es por este motivo que no se anexa físicamente documentos de dicha convocatoria de las asambleas realizadas el 22 de octubre del presente año.”

XLII. Vista del expediente al Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1637/2023, el 28 de diciembre de 2023, el titular de la DESNI, con la finalidad de salvaguardar los derechos políticos electorales de las personas de la comunidad de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, y en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC/58/2020 y SX-JDC-76/2020, acumulados, dictada por Sala Regional Xalapa, le dio vista con copia simple del expediente de la elección extraordinaria de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, para que realice las manifestaciones que haya lugar.

XLIII. Documentación complementaria de la elección extraordinaria.

Mediante oficio sin número, de fecha 3 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 4 de enero de 2024, registrado con el folio 000060, el Comisionado Municipal Provisional, remitió documentación complementaria de la elección extraordinaria de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, consistente en:

1. Certificación de la convocatoria para la Asamblea General celebrada el 22 de octubre del 2023 en la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.
2. Escrito firmado por dos representantes Tatamandones de San Antonio Tepetlapa, mediante el cual informaron que el 15 de noviembre de 2023, se reunió el Consejo de Tatamandones y tomaron el siguiente acuerdo:
Único: que la emisión de la convocatoria se emitiría por la Comisión Municipal Provisional y por el Consejo de Tatamandones, a través de sus representantes.
3. Escrito firmado por el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, y el Presidente de la Asociación Ganadera, mediante el cual informan que aceptaron que convocatoria sea emitida por la Comisión Municipal Provisional y el Consejo de Tatamandones a través de sus representantes.

XLIV. Contestación del Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca a la vista.

Mediante oficio sin número, de fecha 29 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de enero de 2024, registrado con el folio 000216, el Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, manifestó lo siguiente:

El día 28 de diciembre del año 2023 comparecí ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para corroborar el expediente de la elección extraordinaria presentado por el Comisionado Municipal Provisional de San Antonio Tepetlapa, el 13 de diciembre de 2023; en dichas documentales constan todos los elementos para llevar a cabo la elección conforme a los usos y costumbres de la comunidad de San Pedro Tulixtlahuaca y demás los acuerdos de asambleas como la del 22 de octubre del mismo año, en este acto ratifico que me fue entregado en copias simples, mismas que manifiestan el cumplimiento de la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC/58/2020 y SX-JDC76/2020, acumulados dictados por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, quedando revisadas y aceptando el contenido total de dicho expediente.

XLV. Oficio dirigido al Gobernador del Estado de Oaxaca. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de enero de 2024, registrado con el folio 000291, los Tatamandones, los Integrantes del Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia, el Presidente de la Asociación Ganadera Local y el Alcalde Único Constitucional del San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, informan al Gobernador del Estado de Oaxaca, que tanto la Cabecera Municipal como la Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, con las Autoridades Auxiliares salientes, tuvieron la oportunidad de platicar con ellos en varias

ocasiones, lo relativo al problema que vive en el municipio, llegando a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Que la Cabecera Municipal le da cumplimiento a la sentencia JNI/177/2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, pagar la deuda histórica por la cantidad de \$9,300.462.53

La Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, declaró que no participara en lo definitivo en las elecciones futuras en la Cabecera Municipal.

- XLVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.
- XLVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

²⁵ Consultado con fecha 12 de enero de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁶ Consultado con fecha 12 de enero de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos

²⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural³⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

³⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada los días 3 y 10 de diciembre de 2023, en el municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

I. La autoridad municipal en funciones, realiza cuantas Mesas de Trabajo serán necesarias con ciudadanos y ciudadanas representativos del municipio para tratar lo relativo al procedimiento de elección del próximo Ayuntamiento.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La autoridad municipal en funciones, en conjunto con el representante de los Tatamandones, el Alcalde Único Constitucional, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Presidente de la Asociación Ganadera local, emiten por escrito la convocatoria para la elección.

II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y de la Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, además, se emiten citatorios y se realiza el perifoneo correspondiente.

III. Se convoca a las personas de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.

IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y se lleva a cabo en la explanada del Palacio Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

V. En la Asamblea general comunitaria de elección, la Secretaría Municipal procede a pasar lista de asistencia, acto seguido el Presidente Municipal declara la instalación legal de la asamblea, se aprueba el Orden del Día y se nombra la Mesa de los Debates, quienes se encargarán de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

VI. Tienen derecho a votar todas las personas de San Antonio Tepetlapa (Cabecera Municipal) y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.

VII. Tiene derecho a votar toda la ciudadanía de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, sin embargo, solo tienen derecho a ser votadas, es decir, a ser electas como autoridad municipal en las diferentes concejalías todas las personas originarias y vecinas solo de la Cabecera Municipal y, por el momento, las personas de la Agencia podían ser elegidas para la Regiduría de Educación, ya que acordaron que su incorporación será de forma paulatina.

VIII. El procedimiento de designación de las candidaturas a cargos de elección popular en el proceso 2013 se realizó de forma directa y los asambleístas emitieron su voto a mano alzada; en la elección extraordinaria 2017, con la participación de la Agencia Municipal, el proceso de designación de candidaturas fue voluntaria ya que cada persona propietaria que deseara formar parte del cabildo municipal y cumpliera con los requisitos pasaba al frente de la asamblea con su respectivo suplente; los asambleístas emitieron su voto a mano alzada para determinar el cargo que deberían ocupar.

IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando

las autoridades que en ella intervinieron y se anexa la lista de asistencia de los asambleístas.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Así, del estudio integral del expediente, se advierte que realizaron tres Asambleas Generales Comunitarias conforme a su sistema normativo indígena, y que continuación se describen en orden cronológico, tomando en cuenta la fecha de celebración de las Asambleas.

1.- ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA CONVOCADA PARA DEFINIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JNI/177/2017 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Convocatoria.

Ante la imposibilidad de conformar el Consejo Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, el 15 de noviembre de 2023, se reunió el Consejo de Tatamandones y tomaron el siguiente acuerdo:

Único: que la emisión de la convocatoria se emitiría por la Comisión Municipal Provisional y por el Consejo de Tatamandones, a través de sus representantes.

Por su parte, el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, y el Presidente de la Asociación Ganadera, respaldaron esta decisión e informaron su consentimiento y aceptación de que la emisión de la convocatoria sea emitida por la Comisión Municipal Provisional y el Consejo de Tatamandones a través de sus representantes.

En ese sentido, el Comisionado Municipal Provisional informó que:

“Siendo que el municipio de San Antonio Tepetlapa y por ende su única agencia municipal San Pedro Tulixtlahuaca, se rige por el Sistema Normativo Indígena, en ambas comunidades acostumbra a convocar a sus asambleas a través de los altoparlantes o aparatos de sonido que existen en sus respectivas comunidades, medios que son suficientes para dar alcance a toda la población tomando en cuenta que se trata de un municipio pequeño; es por este motivo que no se anexa físicamente documentos de dicha convocatoria de las asambleas realizadas el 22 de octubre del presente año.”

Asamblea General Comunitaria el día 22 de octubre de 2023.

Conforme al acta de Asamblea, fue celebrada el día 22 de octubre de 2023, en el municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, previa convocatoria realizada por los integrantes de la Comisión Municipal Provisional y los Tatamandones, tal como ya se mencionó en el párrafo anterior, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación formal de la Asamblea.
3. Nombramiento de las personas que integrarán la Mesa de los Debates.
4. Consulta a la Asamblea General Comunitaria para determinar el cumplimiento de la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecisiete dictada en el expediente local JNI/177/2017 por el Tribunal Electoral estado de Oaxaca
5. Clausura de la Asamblea.

En cumplimiento al Orden del Día, realizaron el pase de lista, reportando la presencia de 556 personas, no obstante, de una revisión de las listas de asistencia, se advierte que la Asamblea **contó con la presencia de 561 personas de las cuales 304 fueron hombres y 257 fueron mujeres.**

Acto seguido, el Comisionado Municipal Provisional instaló legalmente la Asamblea a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintitrés, y una vez aprobado el Orden del Día, la Asamblea acordó con 556 votos a favor, nombrar a la Mesa de los Debates de forma directa, por lo cual, quedó integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores, quienes enseguida tomaron la conducción de la Asamblea.

En el punto tres dieron lectura a la sentencia dictada en el expediente local JNI/177/2017, y abrieron la etapa de deliberación e invitaron a la Asamblea para que en pleno uso de sus derechos colectivos emitieran sus opiniones, asentando en el Acta lo siguiente:

***En su participación, el asambleísta C. Antonio Marín Agustín** manifestó que es necesario resolver el conflicto, pero que en los años que este lleva, la agencia municipal, nunca ha tenido la voluntad de querer resolverlo, siempre ha fallado y no tienen ya confianza, es por eso que no debería firmar ningún acuerdo con ellos, porque no cumplen con su palabra.*

***En su intervención, el asambleísta C. Filadelfo García López** dijo que luego de muchos años, en verdad no se había podido generar confianza con la agencia municipal, pero que en esta ocasión, está mostrando interés y eso es un gran avance y deberíamos aprovechar el momento para poder solucionar este problema que tiene en el olvido a nuestro pueblo, que si hay una sentencia de una autoridad debemos cumplirla y ellos también deben*

cumplir con su parte para que ambos tengamos cada quien su autoridad, y así poder alcanzar la paz que no hemos tenido durante todos este tiempo, pues son nuestros hijos quienes sufren y si no lo resolvemos en este momento, esa es la herencia que les vamos a dejar, puros problemas, ya es hora de tomar una decisión en favor del pueblo y no de unos cuantos.

En su participación, la asambleísta C. Benita Damián Perales dijo que comisionados van y comisionados viene, que nunca se ha llegado a este momento en el que ambas representaciones pudieran tener tanto diálogo y que como dijo su antecesora, si hay que pagar y existe el recurso, pues que se haga en nombre de la paz y de nuestros hijos que viene creciendo y debemos darles el ejemplo que los problemas tienen solución, mucho está creciendo el egoísmo y el odio de unos con otros cada año, no debemos dejar que eso pase, somos hermanos todos y estoy a favor de que se cumpla esa sentencia y podamos salir adelante.

En su participación, la asambleísta C. Hermelinda Marín Guzmán indicó que antes de que emitan su voto piensen bien lo que van a elegir, si vamos a confiar en que Tulixtlahuaca, va a cumplir con su palabra o nos hará como siempre, porque luego no cumplen y que todo el adeudo que se les va a pagar de verdad lo inviertan en obra y no nada más para su bolsa, que respeten nuestra autoridad de cabecera y nuestra elección, como un pueblo indígena y tenemos nuestra ley.

Concluidas las participaciones, en uso de la voz, el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó que surgieron las dos propuestas siguientes:

- a) *Dar cumplimiento a la Sentencia emitida el veintidós de agosto de dos mil diecisiete dictada en el expediente local JNI/177/2017 por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca.*
- b) *No dar cumplimiento a la Sentencia emitida el veintidós de agosto de dos mil diecisiete dictada en el expediente local JNI/177/2017 por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca.*

En este punto, dieron un receso de 20 minutos para que pudieran reflexionar, y una vez reanudada la Asamblea, el Secretario puso a consideración de la Asamblea las dos propuestas, y como resultado de la votación, la propuesta a) obtuvo 389 votos, y la propuesta b) obtuvo 167 votos.

En ese sentido, con 389 votos a favor, la Asamblea determinó DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE LOCAL JNI/177/2017 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

En vista de los resultados obtenidos, la Asamblea General Comunitaria acordó lo siguiente:

Primero: La Asamblea General Comunitaria de San Antonio Tepetlapa, reconoce que, ambas comunidades (San Antonio Tepetlapa-Cabecera Municipal y San Pedro Tulixtlahuaca, Agencia Municipal) son igualmente autónomas e independientes, pues son comunidades indígenas distintas, con sus propias autoridades, sus propias asambleas y cada una de ellas es sujeta a los mismos derechos fundamentales respectivos y pueden elegir libremente a sus autoridades.

Segundo: La Asamblea General Comunitaria de San Antonio Tepetlapa, autoriza para que, en un plazo determinado, se abran los canales de comunicación y negociación con la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, a efecto de generar acuerdos que cumplan ambas partes respecto de cómo participarán ambas comunidades en las decisiones que afecten a las dos.

Tercero: La Asamblea General Comunitaria de San Antonio Tepetlapa, acuerda que, se le respeten los recursos económicos que le corresponden a la Agencia Municipal en todos los rubros, para que de manera autónoma decidan su administración, así mismo, la responsabilidad de la Agencia Municipal, de dar cumplimiento a la comprobación de estos mismos.

Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Comisionado Municipal Provisional, clausuró la Asamblea a las catorce horas con diecisiete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea.

2.- ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE CONSULTA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TULIXTLAHUACA PARA DECIDIR LA PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, DISTRITO JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.

Convocatoria.

De la lectura del acta de Asamblea de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, se advierte que convocó a dicha Asamblea, el C. Prim Fray

Perales López, Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, con el objeto de determinar la participación en la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

Por su parte, el Comisionado Municipal Provisional informó que:

“Siendo que el municipio de San Antonio Tepetlapa y por ende su única agencia municipal San Pedro Tulixtlahuaca, se rige por el Sistema Normativo Indígena, en ambas comunidades acostumbran a convocar a sus asambleas a través de los altoparlantes o aparatos de sonido que existen en sus respectivas comunidades, medios que son suficientes para dar alcance a toda la población tomando en cuenta que se trata de un municipio pequeño; es por este motivo que no se anexa físicamente documentos de dicha convocatoria de las asambleas realizadas el 22 de octubre del presente año.”

Asamblea General Comunitaria.

Respecto al desarrollo de la Asamblea, en el primer punto del Orden del Día el Secretario de la Agencia Municipal realizó el pase de lista e informó contar con la presencia de 345 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia se advierte que **se cuentan con 345 firmas de las personas que asistieron a la Asamblea, de las cuales 183 son de mujeres y 162 de hombres.**

Por lo anterior, el Agente Municipal declaró formalmente instalada la Asamblea General Comunitaria de Consulta a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintitrés, declarando **válidos los acuerdos y resultados que en ella se tomen para todos los ciudadanos presente y ausentes de la comunidad de San Pedro Tulixtlahuaca.**

Enseguida, puso a consideración de la Asamblea el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido realizaron el nombramiento de la Mesa de los Debates, la cual quedó conformada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores, quienes enseguida se encargaron de la conducción de la Asamblea.

En ese contexto, el Presidente de la Mesa de los Debates, expuso lo siguiente:

Somos una comunidad pacífica y respetuosa de nuestros usos y costumbres, y debemos privilegiar el diálogo para resolver las diferencias que pudieran surgir en esta o en posteriores asambleas, debemos respetar nuestras diferentes formas de pensar, y al mismo tiempo encontrar un punto de acuerdo por el bien de nuestras comunidades.

Como es de todos sabido, desde el año 2016 nuestra comunidad se encuentra en una divergencia electoral con la cabecera municipal, que ha conllevado a irse magnificando con el paso del tiempo, ya que desde ese año recurrimos a nuestro derecho político electoral de votar y ser votados en las elecciones de concejales al Ayuntamiento.

Desde entonces y ante la falta de acuerdos no hemos tenido una Autoridad Municipal Constitucional, lo que ha generado un estancamiento de ambas comunidades, ante una problemática intercomunitaria, por exigir concretamente a nuestro derecho de votar y ser votados, como un derecho que tenemos todas las personas que habitan este municipio, esto no se ha podido materializa, tampoco el de ser integrados a través de una regiduría o una dirección que debiésemos elegir por medios de nuestros sistemas de cargos y nuestras propias reglas para desempeñarlos.

En nada nos beneficia que tengamos a nuestro favor diversas resoluciones de los Tribunales Electorales, han sido muchos ya los años, y no hemos podido conciliar ni en lo electoral, ni en la distribución de los recursos que nos corresponden por ley, esto está provocando el rompimiento de nuestro tejido social y sobre todo el estancamiento de nuestras comunidades.

Concluida su participación, abrió la etapa de deliberación e invitó a la Asamblea para que en pleno usos de sus derechos colectivos emitieran sus opiniones, y que a continuación se transcriben:

En su participación el asambleísta C. Cecilio Damián García, manifestó: ya tenemos un cansancio, son muchos los años de confrontación que nos ha llevado a nada, necesitamos ver muchos temas de forma común, como el derribamiento del muro que se construyó para bloquear el acceso a nuestra comunidad, si para eso es necesario hacer una tregua estoy a favor de que cada población elija libremente a sus autoridades.

En su intervención la asambleísta C. Adriana Damián García, manifestó: Debemos buscar alguna u otra alternativa para que sean respetados nuestros derechos político-electorales, es muy complicado la forma que hoy en día estamos viviendo en nuestra comunidad, tenemos problemas en cuestión de Salud, Educación, en cuestión de alimentos, los que más sufren son nuestras niñas y niños, nuestros adultos mayores, las mujeres embarazadas, ya no es posible vivir así.

En su participación el asambleísta C. Maclovio Hernández Perales, manifestó: Debemos pensar bien qué queremos para nuestra comunidad, desde que no existe una autoridad municipal hemos sufrido los estragos de las lluvias, las sequías, no hay quien nos pueda apoyar de una forma más

directa, es verdad que el gobernador nos pone un comisionado, pero no es lo mismo, ellos también están limitados para realizar ciertas acciones, no es lo mismo tener una autoridad constitucional a tener un comisionado.

En su participación el asambleísta C. Marcos Isauro Carro Hernández, manifestó: Por las diversas manifestaciones que se están escuchando al parecer están surgiendo dos propuestas a consultar, una sería participar en la elección extraordinaria y la otra sería la no participación, por lo que pido a la mesa aclare bien el tema antes de tomar una decisión.

En su participación la asambleísta C. Filogonia Carro Damián, manifestó: Sería retroceder el aprobar que no participemos en la elección extraordinaria ya que no podemos permitir que se nos quite el derecho de votar para elegir a nuestras autoridades municipales y más aún que se nos limite a no poder ser parte de un cabildo, por eso yo propongo y los invito a que reflexione y votemos a favor de participar en la elección.

Después de las participaciones, el Presidente de la Mesa de los Debates puso a consideración de la Asamblea las siguientes dos propuestas:

- a) Participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.
- b) No participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.

En este punto, la Asamblea determinó tomar un receso de 20 minutos para que reflexionaran y pudieran emitir su voto por alguna de las dos propuestas.

Concluido el tiempo del receso, reanudaron la Asamblea y pusieron a consideración de la Asamblea las propuestas, emitiendo la votación a mano alzada, y concluido el conteo de votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPUESTAS	VOTOS
<i>Participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.</i>	54
No participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.	291

En ese sentido, la Asamblea aprobó con 291 a favor y 54 en contra **NO PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL**

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, y ordenaron informar al IEEPCO y al TEEO.

Por lo anterior, la Asamblea General Comunitaria tomó los siguientes acuerdos:

Primero: *La Asamblea General Comunitaria de San Pedro Tulixtlahuaca reconoce que, ambas comunidades son igualmente autónomas e independientes, que son comunidades indígenas distintas, con sus propias autoridades, sus propias asambleas y cada una de ellas es sujeta de los mismos derechos fundamentales respectivos y pueden elegir libremente sus autoridades.*

Segundo: *La Asamblea General Comunitaria de San Pedro Tulixtlahuaca, autoriza a su Agente Municipal, para que, en un plazo determinado, abra canales comunicación y negociación con el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional que llegue a nombrar la comunidad de San Antonio Tepetlapa -Cabecera Municipal-, a efecto de generar acuerdos que cumplan ambas partes respecto de cómo participará la Agencia Municipal en las decisiones que afecten a esta comunidad.*

Tercero: *La Asamblea General Comunitaria de San Pedro Tulixtlahuaca, acuerda que, se le consulte de todas las decisiones que puedan afectar a esta comunidad.*

Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Agente Municipal clausuró la Asamblea a las trece horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea.

3.- ASAMBLEA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2023.

Convocatoria.

De los antecedentes electorales que existen respecto del municipio, resulta que ante la realidad contextual que vive la comunidad y a pesar de que esta autoridad administrativa electoral realizó las acciones necesarias con el objeto de llevar a cabo mesas de conciliación ordenadas entre ambas comunidades, encaminadas a la conformación del Consejo Municipal, no se tuvo la efectividad deseada, dada la negativa de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca de coadyuvar en la integración del Consejo Municipal.

Por lo que, resulta fundamental tener en cuenta la decisión tomada por la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, en su Asamblea el 22 de octubre de 2023, respecto de ya ***no participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.***

Como consecuencia de ello, el 15 de noviembre de 2023, después de un amplio diálogo, el Consejo de Tatamandones acordó que la emisión de la Convocatoria para la elección extraordinaria se realizará en forma conjunta por los representantes del Consejo de Tatamandones y por la Comisión Municipal Provisional. Esta decisión fue respaldada por el Presidente de Comisariado Ejidal y el Presidente de la Asociación Ganadera de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

Al respecto, el sistema normativo de San Antonio Tepetlapa, establece que la convocatoria a la elección de Autoridades se realiza en forma conjunta, entre la autoridad municipal en función, el representante de los Tatamandones, el Alcalde Único Constitucional, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunes, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Presidente de la Asociación Ganadera local.

En este contexto, la Convocatoria de la Asamblea extraordinaria fue emitida el 23 de noviembre de 2023 por el Comisionado Municipal Provisional, Tesorero de la Comisión Municipal Provisional, Secretaria de la Comisión Municipal Provisional, más dos personas representantes de la Comisión de Tatamandones del Municipio, y fue publicada en los estrados y afuera del Palacio Municipal, en la Biblioteca Municipal, en la tienda de abarrotes de la calle principal de la Cabecera Municipal, en la Iglesia principal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Asamblea extraordinaria.

El día 3 de diciembre de 2023, se llevó la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistentes y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Consulta a la asamblea general comunitaria para elegir a los participantes que aspiran a los cargos a concejales para lo que resta del trienio 2023-2025.
5. Proceso de votación para definir a los ciudadanos que ocuparan las concejalías.
6. Resultado de la elección extraordinaria.

7. Clausura de la asamblea.

En el primer punto del Orden del Día, por instrucciones del Comisionado Provisional, el Secretario de la Comisión Municipal realizó el pase de lista e informo la presencia de 738 personas, de las cuales 420 son mujeres y 318 hombres, por lo cual, declararon la existencia del quórum legal. No obstante, de una revisión a las listas de asistencia, se advierte que **son 737 personas, de las cuales 362 son mujeres y 375 son hombres.**

En el siguiente punto, el Comisionado Municipal Provisional instaló legalmente la Asamblea a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de diciembre de dos mil veintitrés, y enseguida puso a consideración de la Asamblea el proyecto del Orden del Día, ante esto, no hubo ninguna manifestación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido, la Asamblea aprobó con 690 votos a favor nombrar a la Mesa de los Debates de forma directa, de esta manera la Mesa de los Debates quedó integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores, quienes enseguida tomaron la conducción de la Asamblea.

En este punto, en el Acta de Asamblea que se analiza surgieron las siguientes propuestas:

PROPIETARIOS		
NP	CONCEJALÍA	PROPUESTA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISIDRO PERALES AGUSTÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO MARÍN SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN
4	REGIDURÍA DE OBRA	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEÓFILO LÓPEZ INFANTE
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA DAMIÁN

SUPLENTES		
NP	CONCEJALÍA	PROPUESTA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GREGORIO GUZMÁN CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIANO MEJÍA CARRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	
4	REGIDURÍA DE OBRA	SILVERIO GUZMÁN MIGUEL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
6	REGIDURÍA DE SALUD	FÉLIX ROSENDO MIGUEL
7	REGIDURÍA DE CULTURA	

Después de llevar 8 horas de diálogo y discusión en la Asamblea, propusieron un receso para retomar la Asamblea el **día 10 de diciembre de 2023**, con el objetivo de presentar tres propuestas de los suplentes faltantes ante la Asamblea.

Por lo anterior el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó: *DE MANERA DEMOCRÁTICA Y CONSENSADA, SE ACEPTA EL RECESO DE LA ASAMBLEA*. En ese sentido, la Asamblea fue recesada a las catorce horas con treinta y ocho minutos el 3 de diciembre de 2023.

En este sentido, **la Asamblea fue reanudada a las ocho horas del día 10 de diciembre de 2023**, con el objeto de continuar con el proceso de votación para definir a las personas que ocuparían las concejalías.

Retomaron el Orden del Día y en el Punto Cinco, la Asamblea determinó realizar la votación conforme a su sistema normativo, es decir, *“DAR A CONOCER LAS PROPUESTAS Y EMITIR EL VOTO A MANO ALZADA”*. Hecho lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIOS/AS			
NP	CONCEJALÍA	PROPUESTA	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISIDRO PERALES AGUSTÍN	698
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO MARÍN SANTOS	652
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	710
4	REGIDURÍA DE OBRA	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ	581
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	650
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEÓFILO LÓPEZ INFANTE	555
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA ³¹ DAMIÁN	590

SUPLENTE			
NP	CONCEJALÍA	PROPUESTA	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GREGORIO ³² GUZMÁN CRUZ	522
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIANO MEJÍA CARRO	495
3	REGIDURÍA DE HACIENDA		
4	REGIDURÍA DE OBRA	SILVERIO GUZMÁN MIGUEL	683
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
6	REGIDURÍA DE SALUD	FÉLIX ROSENDO MIGUEL	490
7	REGIDURÍA DE CULTURA		

Respecto de las suplencias de las concejalías que quedaron pendientes, la Asamblea realizó las propuestas. Después de someterlas a votación, obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIAS PENDIENTES			
NP	CONCEJALÍA	PROPUESTA	Votos
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELVIRA CARRO VÁSQUEZ	610
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ	707

³¹ En el Acta de Asamblea respectiva, el nombre de la propietaria de la Regiduría de Cultura está asentado como LIDIA DAMIÁN, no obstante, del cotejo con la credencial de elector, el nombre correcto es LIDIA TOMÁS DAMIÁN, por lo que, en lo subsecuente será utilizado en el cuerpo del Acuerdo.

³² En el Acta de Asamblea respectiva, el nombre del suplente de la Presidencia Municipal está asentado como GREGORIO GUZMÁN CRUZ, no obstante, del cotejo con la credencial de elector, el nombre correcto es GREGORIO FILEMÓN GUZMÁN CRUZ, por lo que, en lo subsecuente será utilizado en el cuerpo del Acuerdo.

SUPLENCIAS PENDIENTES			
NP	CONCEJALÍA	PROPUESTA	Votos
3	REGIDURÍA DE CULTURA	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN	690

Concluida la elección de las concejalías, el Presidente de la Mesa de los Debates, dio a conocer los nombres de las personas electas, que fungirán por lo que resta del periodo 2023-2025, quedando conformado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISIDRO PERALES AGUSTÍN	GREGORIO FILEMÓN GUZMÁN CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO MARÍN SANTOS	VICTORIANO MEJÍA CARRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	ELVIRA CARRO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRA	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ	SILVERIO GUZMÁN MIGUEL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEÓFILO LÓPEZ INFANTE	FÉLIX ROSENDO MIGUEL
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA TOMÁS DAMIÁN	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN

Finalmente, la Asamblea acordó que:

“Único: La Asamblea General Comunitaria de San Antonio Tepetlapa, reconoce a los ciudadanos que fueron electos como las autoridades del H. Ayuntamiento constitucional para lo que resta del periodo 2023-2025”.

Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea fue clausurada por el Comisionado Provisional a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veintitrés, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en las concejalías, se desempeñarán en lo que resta del periodo de tres años, es decir, a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISIDRO PERALES AGUSTÍN	GREGORIO FILEMÓN GUZMÁN CRUZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO MARÍN SANTOS	VICTORIANO MEJÍA CARRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	ELVIRA CARRO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRA	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ	SILVERIO GUZMÁN MIGUEL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEÓFILO LÓPEZ INFANTE	FÉLIX ROSENDO MIGUEL
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA TOMÁS DAMIÁN	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN

Al efecto, en la elección extraordinaria que se califica, no contó con la participación de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, sin embargo, la ausencia de la Agencia en este proceso electivo no se debió a la falta de convocatoria o a la limitación de ejercer su derecho de votar y ser votados, sino que ello obedece a la decisión tomada por la propia comunidad en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de octubre de 2023 consistente en ***no participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.***

De igual forma, la asamblea autorizó a su Agente Municipal, para que, en un plazo determinado, abra canales de comunicación y negociación con el H. Ayuntamiento Constitucional electo en la presente Asamblea extraordinaria, a efecto de generar acuerdos que cumplan ambas partes respecto de cómo participará la Agencia Municipal en las decisiones que afecten a la comunidad.

Por su parte, la Asamblea celebrada en la cabecera municipal de San Antonio Tepetlapa el mismo 22 de octubre de 2023, también acordó abrir los canales de comunicación y negociación con la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, a efecto de generar acuerdos que cumplan ambas partes respecto de cómo participarán ambas comunidades en las decisiones futuras que afecten a las dos.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso **g)** de este apartado, el proceso electivo extraordinario de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, **alcanzó la paridad por una mínima diferencia**, al estar integrado el Ayuntamiento por 3 mujeres y 4 hombres en las concejalías propietarias, al igual

que en las concejalías suplentes, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritos como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁴ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁵, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria extraordinaria, celebrada los días 3 y 10 de diciembre de 2023, en el municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

³³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁴ Consultado con fecha 12 de enero de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁵ Consultado con fecha 12 de enero de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electa por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

Es cierto que en este proceso electivo extraordinario no participó la Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, lo cual podría afectar el principio de la universalidad del voto, sin embargo, no debe perderse de vista que la Asamblea General de San Pedro Tulixtlahuaca, el 22 de octubre de 2023, fue consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determinara lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus usos y costumbres estimaran conveniente, respecto de su participación en la elección extraordinaria del municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, y en plena observancia a sus derechos de autodeterminación³⁶ y autonomía para poder nombrar a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales, con 291 votos a favor decidieron ***no participar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos indígenas del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.***

De esta manera, si la comunidad de San Pedro Tulixtlahuaca, quien es titular del derecho de votar y ser votados en el proceso extraordinario de elección de las concejalías del Ayuntamiento, en Asamblea General de San Pedro Tulixtlahuaca del 22 de octubre de 2023, decidió libremente no participar en esta ocasión,

³⁶ Previstos en el artículo 2° de la Constitución Federal, 2°, 4°, 5° y 6° del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y 3°, 4° y 5° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

corresponde a este Instituto respetar la decisión adoptada, dado que, conforme a la jurisprudencia 11/2024³⁷ de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA), se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades porque contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía.

Esta circunstancia, de no participar en el proceso extraordinario, se encuentra documentado con suficiente, tal como se desprende de los Antecedentes, además, de toda la documentación presentada se le vio vista al Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, quien manifestó su conformidad con el contenido.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea extraordinaria y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 362 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

Ahora bien, **de los siete cargos propietarios que se nombraron, tres serán ocupados por mujeres, en lo que respecta a las siete suplencias, tres serán ocupadas por mujeres**, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	ELVIRA VÁSQUEZ CARRO
4	REGIDURÍA DE OBRA	----	----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA	----	----

³⁷ Disponible para su consulta: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2014&tpoBusqueda=S&sWord=11/2014>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
	DE SALUD		
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA TOMÁS DAMIÁN	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2017, el cual fue declarado como jurídicamente válido, solo dos mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria, de los catorce cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	JOSEFINA PERALES LÓPEZ	MARÍA LUISA PERALES DAMIÁN
7	REGIDURÍA DE CULTURA	-----	-----

De los resultados de la Asamblea extraordinaria que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2017, **se puede apreciar que aumentó el número de mujeres asistentes a la Asamblea extraordinaria de 2023, a su vez, aumento el número de mujeres electas en las concejalías, alcanzando la paridad de género con una mínima diferencia**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	EXTRAORDINARIA 2017	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	845	737
MUJERES PARTICIPANTES	336	362
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección

extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género con una mínima diferencia entre hombres y mujeres, atendiendo a que fueron electas tres mujeres en los siete cargos propietarios, y tres mujeres en los siete cargos suplentes, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁸ el Decreto 1511, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los

³⁸ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁹.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante

³⁹ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que

no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para

eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en atención a la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2020, dictada dentro del expediente JDCI/178/2019, y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Xalapa, Veracruz, en atención a la Sentencia de fecha 7 de abril de 2020, dictada dentro del expediente SX-JDC-58/2020 Y SX-JDC-76/2020, ACUMULADOS.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 3 y 10 de diciembre de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en lo que resta del periodo de tres años, que comprende a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025			
NP	CONCEJALÍA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISIDRO PERALES AGUSTÍN	GREGORIO FILEMÓN GUZMÁN CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO MARÍN SANTOS	VICTORIANO MEJÍA CARRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	ELVIRA CARRO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRA	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ	SILVERIO GUZMÁN MIGUEL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEÓFILO LÓPEZ INFANTE	FÉLIX ROSENDO MIGUEL
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA TOMÁS DAMIÁN	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica; derivado de la presente determinación y en atención a la sentencia de fecha 7 de abril de 2020, dictada dentro del expediente SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020, ACUMULADOS, por conducto de la Secretaría Ejecutiva remita inmediatamente copia certificada del expediente de la elección extraordinaria 2023, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (expediente JDCl/178/2019), y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Xalapa, Veracruz, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ